RESOLUCIÓN No. 336
(03 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se declara como día hábil el sábado cuatro (04) de julio de 2026, exclusivamente para efectos de las actuaciones y procesos contractuales de la entidad."

El Director Ejecutivo del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO - INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"; el Decreto 770 de 2021 "Por el cual se sustituye el Título 18 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, y se modifican otras de sus disposiciones" y, el Decreto Municipal 676 de 1991 "por medio del cual se reforma el instituto municipal de la reforma urbana y vivienda de Pasto", y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, cuyo tenor literal establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, creado mediante el Decreto 676 de 1991, cuya finalidad es:

> *"coordinar la política de vivienda del Municipio de Pasto, contribuir al desarrollo y mejoramiento habitacional urbano y rural mediante la implementación de programas integrales de desarrollo urbano y la gestión de proyectos de vivienda de interés social, con énfasis en la población vulnerable."*

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo consagra que, internamente corresponde a la administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención al público de cada entidad pública, garantizando en todo caso el cumplimiento de 40 horas semanales, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que la Ley 6 de 1945 en su artículo 3, estableció respecto a la jomada laboral de los trabajadores oficiales que: *"(…) Las horas de trabajo no podrán exceder de ocho (8) al día, ni de cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las excepciones legales. (…)".* El texto resaltado fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 1063 de 2000.

Que el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33, dispuso la norma general sobre la Jornada máxima legal de trabajo, fijándola en cuarenta y cuatro horas (44) semanales, limite dentro del cual el jefe del respectivo organismo puede fijar el horario de trabajo.

Que el artículo 168 del Decreto 543 de 1993 Estatuto Básico de la Administración de Personal y de Carrera Administrativa del Municipio de Pasto, modificado por el artículo 33 del Acuerdo No. 140 del 27 de julio de 1994 del Concejo Municipal de Pasto, establece que la jornada ordinaria laboral de los funcionarios municipales "(...) no podrá excederse de 8 horas diarias o de 40 horas a la semana (...)".

Que en el inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993

que: "*… Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria*."

Que, conforme a la normativa y jurisprudencia vigentes, el día sábado puede habilitarse para el cumplimiento de la función administrativa.

Que, dado que los servicios del Instituto se enmarcan en un contexto de alto impacto social enfocado en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos especialmente de la población vulnerable, y con el propósito de cumplir los fines estatales e institucionales, INVIPASTO, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, está facultado para contratar la adquisición de bienes, servicios y la ejecución de obras públicas con personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas

Que, en consonancia con los planes y programas de vivienda de interés social, INVIPASTO reconoce la importancia de contar con un equipo profesional e interdisciplinario idóneo que garantice la adecuada gestión y desarrollo de los proyectos institucionales.

Que, con el fin de asegurar la efectividad en la gestión contractual ante las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario habilitar administrativamente el día sábado cuatro (04) de julio de 2026, exclusivamente para el adelantamiento de trámites contractuales.

En virtud de lo expuesto, el Director Ejecutivo del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.: DECLARAR administrativamente hábil y solo para efectos de los procesos contractuales de los procesos que se adelanten por INVIPASTO, el día sábado cuatro (04) de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera publicar la presente Resolución en la página web del Instituto www.invipasto.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia se firma en Pasto, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ALMEIDA MORENO
Director Ejecutivo

Proyectó:
Fernando Alpala
Abogado Contratista

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó:
Carlos Andrés Almeida Moreno
Director Ejecutivo